

Decreto sobre el monopolio de la publicidad **Noviembre-Diciembre 1917**

(Tomado de la obra de John Reed *Diez días que estremecieron al mundo*, Ediciones Orbis, 1985, páginas 324-325. Nos ha sido imposible por ahora determinar la fecha exacta; entre noviembre y diciembre de 1917 pero siempre después del día 17 de noviembre pues Lenin se refiere a la necesidad de este decreto en su informe ante la sesión del Comité Central Ejecutivo de los Sóviets de toda Rusia de ese día con motivo de la discusión sobre la libertad de prensa))

1º La inserción de anuncios en los periódicos y libros, su fijación en las paredes, quioscos, oficinas u otros lugares se declara monopolio del estado.

2º Sólo podrán insertarse anuncios en los órganos del gobierno provisional obrero y campesino, en Petrogrado, y en los órganos de los sóviets locales. Serán suspendidas las publicaciones que inserten anuncios sin derecho a ello.

3º Los propietarios de periódicos y agencias de publicidad, así como sus empleados, deberán permanecer en sus puestos hasta la transferencia de sus servicios al gobierno... Continuarán asegurando el funcionamiento de los negocios y traspasarán a los sóviets todos los anuncios privados y las sumas recibidas, lo mismo que todas sus cuentas y escrituras.

4º Todos los directores de publicaciones o de negocios interesados en los anuncios de pago, así como sus empleados y obreros, deberán ponerse de acuerdo para reunirse en congreso y unirse a los sindicatos municipales primero, y después a los sindicatos de toda Rusia, con el fin de organizar más perfecta y racionalmente el sistema de anuncios en las publicaciones soviéticas, y de asegurar la mejor adaptación del anuncio a las necesidades del público.

5º Toda persona culpable de haber ocultado documentos o dinero, o de haber violado los preceptos de los artículos 3 y 4, incurrirán en una pena que podrá llegar hasta tres años de cárcel y la confiscación del total de sus bienes.

6º Se castigará severamente la inserción pagada de anuncios en las publicaciones privadas y los anuncios disimulados.

7º Las agencias de publicidad serán incautadas por el gobierno, los propietarios podrán reclamar una compensación, si ha lugar a ello. A los pequeños propietarios, depositarios o accionistas de los establecimientos confiscados se les reembolsarán las sumas por ellos invertidas.

8º Todos los establecimientos, oficinas y, en general, todas las empresas que se ocupen de anuncios deberán comunicar inmediatamente su dirección al sóviet de diputados obreros y soldados y proceder a traspasar al estado su explotación, bajo las penas señaladas en el artículo 5 del presente decreto.

El Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo

V. Ulianov (Lenin)

El Comisario del Pueblo de Instrucción Pública

A V Lunacharsky

El Secretario del Consejo

N. Gorbunov

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es